



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

..... José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

3 de mayo del 2006
MGS-532-67-2006

Licenciada:

Cira Maria Vargas Ayales

Coordinadora Macroproceso de Gestión y Seguimiento

Estimada Licenciada:

Por este medio doy respuesta a la consulta recibida en este Macroproceso el pasado 28 de abril del 2006, planteada por Maynor Luna Rodríguez, Gerente de COOPEBACEN R.L, mediante el cual se nos consulta respecto *“a si las decisiones relacionadas con la contratación y remoción del Recurso humano en las cooperativas es competencia de la Gerencia o del Consejo de Administración”*

Al respecto, cabe recordar lo indicado por este Macroproceso mediante el Oficio MGS-986-269-2005 del 12 de setiembre del 2005, el cual trata el tema consultado (el cual ha sido resaltado), además de otros relacionados con las competencias de la Gerencia de una cooperativa. Dicho criterio indica lo siguiente:

“Primeramente debemos recordar lo manifestado por el artículo 51 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) respecto de la figura del Gerente:

Artículo 51.-

La representación legal, la ejecución de los acuerdos del consejo de administración y la administración de los negocios de la cooperativa, corresponden al gerente, quien será nombrado por el consejo de administración. Para su remoción del cargo será necesario el voto de los dos tercios de los miembros del consejo. El gerente será responsable ante el consejo y la asamblea de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la cooperativa, y deberá rendir informes con la frecuencia que se indique en los estatutos, cuando el consejo de administración se los solicite. Para las ausencias temporales del gerente, el consejo de administración nombrará un gerente interino.

Así también mediante el oficio MGS-783-85-2005, del 22 de agosto del 2005, este Macroproceso trató algunos temas similares a los consultados, por lo que sirva la transcripción de mismo para evacuarlos. Dicho oficio indica:

“La Representación Legal, tanto a nivel judicial como extrajudicial, constituye una de las funciones del Gerente de una Cooperativa. Como tal, no significa de modo alguno



que esta Representación Legal del Gerente le otorga nivel superior al Consejo de Administración, dado que por lo general en el desempeño de sus funciones como Representante Legal, el Gerente requiere de haber recibido la debida Autorización del Consejo de Administración, o al menos ha debido informar al Consejo sobre lo actuado en sus funciones.

En el caso concreto de COOPE XX R.L. el Estatuto Social le ha limitado en una suma específica de 1 millón de colones, su capacidad o facultades para concretar diversos tipos de gestiones a favor o en nombre de la cooperativa. Por ende la Gerencia no puede excederse de dicha suma en los actos o contratos que celebre. Lo anterior tiene su asidero legal en el artículo 46 de la LAC, que establece como potestad del Consejo el otorgamiento de poderes generalísimo, generales, especiales y especialísimos al Gerente de la entidad. En el caso en que se requiera que el Gerente concrete una gestión que supere el monto indicado de 1 millón de colones, debe el Consejo otorgarle un poder especial para esos efectos.

En cuanto a aspectos netamente administrativos como el nombramiento o despido del personal, este Macroproceso mantiene el criterio brindado en el Oficio MGS-441-66-2004 del 6 de julio del 2004, el mismo indicó:

“Dentro de la estructura administrativa de las cooperativas, compete al gerente el nombramiento y despido del personal, lo anterior dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo al Plan Operativo o Estratégico que haya sido aprobado en Asamblea. Le corresponde al Consejo de Administración la dirección superior de las operaciones de conformidad con la doctrina que informa los artículos 46 y 51 de la Ley de Asociaciones Cooperativas (en adelante LAC). Por tanto no compete al Consejo de Administración el nombramiento ni despido del personal, al ser esta una atribución del Gerente, pero este debe informar al Consejo sobre el particular.” (lo resaltado no corresponde al original).

En cuanto a la cancelación de hipotecas u otro tipo de garantía, el Gerente de COOPE XX R.L. en apego al Estatuto Social puede efectuar las liberaciones que no excedan del millón de colones. Para la liberación de garantías por una suma superior, requiere de un poder especial al respecto, tal como ya se señaló. Lo mismo debe aplicarse para las otras tareas administrativas.

Con respecto a que es un poder general, generalísimo, especial y especialísimo, debemos remitirnos al Código Civil el cual establece lo referente a las diferentes clases de poderes. Tanto el Consejo de Administración como la gerencia deben sujetarse estrictamente a lo establecido en la siguiente normativa:

Artículo 1253.- CÓDIGO CIVIL

En virtud del mandato o poder generalísimo para todos los negocios de una persona, el mandatario puede vender hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda



clase de bienes; aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto los que conforme a la ley deben ser ejecutados por el mismo dueño en persona y los actos para los cuales la ley exige expresamente poder especialísimo.

Artículo 1254.-

Si el poder generalísimo fuere sólo para alguno o algunos negocios, el mandatario tendrá respecto del negocio o negocios a que su poder se refiere y de los bienes que ellos comprendan, las mismas facultades que según el artículo anterior, tiene el apoderado generalísimo para todos los negocios de una persona.

Artículo 1255.-

Por el poder general para todos, alguno o algunos negocios, tiene el mandatario respecto del negocio o negocios a que su poder se refiere, amplia y general administración, comprendiendo ésta las facultades siguientes:

- 1.- Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes.*
- 2.- Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fueren necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato.*
- 3.- Alquilar o arrendar bienes muebles hasta por un año; pero si el poder se limita a cierto tiempo, el período del arrendamiento no debe exceder de ese plazo. Para arrendar bienes inmuebles, se requiere poder Generalísimo o Especial.*
- 4.- Vender los frutos así como los demás bienes muebles que por su naturaleza están destinados a ser vendidos o se hallan expuestos a perderse o deteriorarse.*
- 5.- Exigir judicial o extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos.*
- 6.- Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza del negocio, se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencias necesarias del mandato.*

Artículo 1256.-

El poder especial para determinado acto jurídico judicial y extrajudicial, sólo facultará al mandatario para los actos especificados en el mandato, sin poder extenderse ni siquiera a los que se consideren consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar



STITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

..... José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

El poder especial otorgado para un acto o contrato con efectos registrales deberá realizarse en escritura pública y no será necesario inscribirlo en el Registro.” MGS-783-85-2005.”

Atentamente,

Lic Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp .Coop./ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia